JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2ª INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO LOPEZ PAEZ
DEMANDADO:	SINTRAMIENERGETICA
RADICADO:	20001 40 03 001 2019 00144 01.
FECHA:	16 DIC 2020

En atención a la solicitud que obra a folio 7 del cuaderno de segunda instancia, en la que el apoderado judicial de la parte demandante desiste del recurso, este despacho se pronuncia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, con la advertencia, que cuando el desistimiento es admitido, la providencia recurrida queda en firme respecto de quien lo hace. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse de la acción intentada, de la oposición que ha formulado del incidente que ha promovido o de recurso que haya interpuesto[1].

El artículo 316 del Código General del Proceso dice:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

[1] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

Conforme a lo manifestado anteriormente, el Despacho aceptará la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESPO. 20001 40 03 001 2019 00144 01
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No. 069 hoy 18 DIC 2020
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA AVAYA ARIAS
Secretaria